



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2594

03/10/2016

5723

AUTOR/A: BLANQUER ALCARAZ, Patricia (GS); LÓPEZ MILLA, Julián (GS); ÁBALOS MECO, José Luis (GS); RALLO LOMBARTE, Artemi Vicent (GS); BOTELLA GÓMEZ, Ana María (GS); CÍSCAR CASABÁN, Ciprià (GS)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada, se indica que la alteración del ciclo hidrológico, provocar o evitar lluvias, sólo puede ser llevada a cabo por la Administración del Estado o, en su caso, por aquellos a quienes ésta autorice. Toda actuación pública o privada tendente a modificar el régimen de lluvias deberá ser aprobada previamente por la Dirección General del Agua del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA), a propuesta del organismo de cuenca.

A tal efecto, el organismo de cuenca, a la vista del proyecto presentado por el solicitante, del conocimiento que exista sobre la materia y de los posibles efectos negativos sobre las precipitaciones en otras áreas, previo informe del Instituto Nacional de Meteorología, elevará propuesta al MAPAMA.

Hasta la fecha la referida Dirección General del Agua no ha tramitado la autorización de expediente alguno sobre la materia.

Tema diferente es la modificación de la fase atmosférica del ciclo hidrológico cuando tenga por finalidad evitar precipitaciones en forma de granizo o pedrisco. En este caso, la autorización se otorgará por el organismo de cuenca por un plazo de doce meses, renovables por periodos idénticos. En la instancia se indicará el alcance de la pretensión y los medios previstos para conseguirla. El organismo de cuenca, previos los asesoramientos que estime oportunos, otorgará la autorización con carácter discrecional, pudiendo revocarla en cualquier momento si se produjesen resultados no deseados.

Cuando los procedimientos empleados a los efectos de este artículo impliquen la utilización de productos o formas de energía con propiedades potencialmente adversas para la salud, se requerirá el informe favorable de la administración sanitaria para el otorgamiento de la autorización.

Hasta la fecha, la Confederación Hidrográfica del Júcar ha emitido dos resoluciones, ambas desfavorables a la autorización. Por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero se autorizaron estas actividades durante el periodo 2005-2009. Finalmente, la Confederación Hidrográfica del Segura autorizó una solicitud en noviembre de 2015 válida durante 12 meses.

Por último, se informa que el Gobierno no tiene constancia de la existencia de denuncias ante los organismos de cuenca competentes.

Madrid, 19 de abril de 2017